

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,382

## CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 268-2001  
(De 7 de marzo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ARCELIO HORACIO HARTLEY ROBINSON." ..... PAG. 1

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 461-2001  
(De 11 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DEMETRIO SOTERIO KARANDULIS." ..... PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 23

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 268-2001  
(De 7 de marzo de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS CRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI)**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y la Resolución de Junta Directiva Nº062-99 de 23 de abril de 1999, quienes en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **ARCELIO HORACIO HARTLEY ROBINSON**, varón, panameño, mayor de edad, jubilado, casado, portador con cédula de identidad personal Número tres - sesenta y tres - cuatrocientos nueve (3-63-409), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

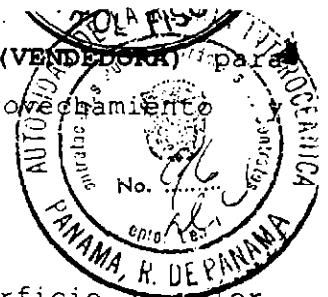
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.



**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiún (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil

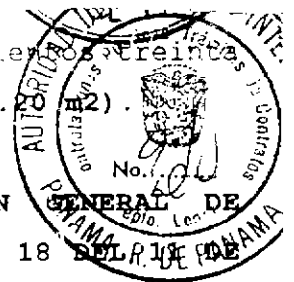
novecientos noventa y nueve (1999) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.666-2000 de 18 de diciembre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.283-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.634-A,B,C,D ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCION DEL LOTE SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (634), UBICADO EN CLAYTON (GUANABANO) MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto **doscientos ochenta y ocho (288)**, localizado en el extremo Oeste del lote, se continúa en dirección Norte, cincuenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, dos segundos, Este ( $N 58^{\circ} 54' 02'' E$ ) y distancia de treinta y siete metros con trescientos dos milímetros (37.302 m) hasta llegar al **punto doscientos noventa y dos (292)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, veintitrés grados, siete minutos, veintinueve segundos, Este ( $S 23^{\circ} 07' 29'' E$ ) y distancia de veintiocho metros con quinientos cincuenta y ocho milímetros (28.558 m), hasta llegar al **punto doscientos noventa y uno (291)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación (servidumbre pluvial). Se continúa con una **longitud de curva** de treinta metros con seiscientos ochenta y nueve milímetros (30.689 m), **radio** de sesenta y cinco metros con cuatrocientos ochenta milímetros (65.480 m) y **cuerda** de treinta metros con cuatrocientos nueve milímetros (30.409 m) en dirección Sur, sesenta y tres grados, cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste ( $S 63^{\circ} 04' 49'' O$ ), hasta llegar al **punto doscientos noventa (290)** y colinda por este lado con la Calle Guanábano. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y un grados, treinta y nueve minutos, treinta y dos segundos, Oeste ( $N 41^{\circ} 39' 32'' O$ ) y distancia de

dos metros con cuatrocientos veinte milímetros (2.420 m), hasta llegar al punto **doscientos noventa A (290A)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y nueve grados, catorce minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (N 79° 14' 55" O) y distancia de cinco metros con ochocientos noventa y nueve milímetros (5.899 m), hasta llegar al punto **doscientos ochenta y nueve (289)** y colinda por estos lados con servidumbre de acceso. Se continúa en dirección Norte, veinticinco grados, cuarenta y nueve minutos, cinco segundos, Oeste (N 25° 49' 05" O) y distancia de diecinueve metros con ochocientos treinta y cuatro milímetros (19.834 m), hasta llegar al punto **doscientos ochenta y ocho (288)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación (área verde).

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de novecientos treinta y dos metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (932.20 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN CATASTRO, EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 10 DE ENERO DE 2,000.



El valor del terreno antes descrito es de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.65,254.00)**.

**CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (N° 634):** Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).-

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:** El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

**PLANTAS BAJA Y ALTA:** Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m<sup>2</sup>), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m<sup>2</sup>) corresponden al área de escalera y meetas por planta.

**EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:** EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre terreno sobre la cual está construido.

**VALOR DEL EDIFICIO:** El valor de las mejoras del edificio es de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48)**.



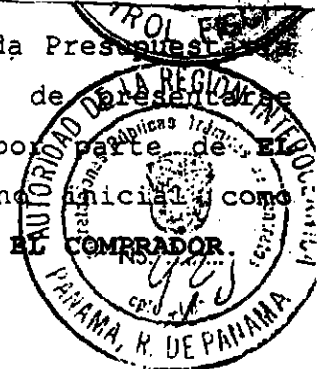
Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.159,482.48)**.

**QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No. 179014 quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**SEXTA: Precio y forma de pago de bien inmueble.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.159,699.99)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)**, según consta en el recibo N°2848 de 29 de diciembre de 2000, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de **CIENTO**

TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.139,699.99), que será cancelado por EL COMPRADOR, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 30 de enero de 2000, emitida por el Banco Nacional de Panamá.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a EL COMPRADOR, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por EL COMPRADOR.



SÉPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

OCTAVA: DESTINO DEL BIEN: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que el lote de terreno y sus mejoras N°634 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que EL COMPRADOR o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificacada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - noventa y nueve (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

SE HACE CONSTAR QUE DE PRODUCIRSE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTEMPLADA EN ESTA CLÁUSULA, NO INVALIDARÁ NI ANULARÁ LA HIPOTECA Y ANTICRESIS CONSTITUIDA A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:**

**EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:**

**EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA PRIMERA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** manifiesta que el lote y mejoras No.634 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **EL COMPRADOR** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirentes o causahabientes, que recae sobre el bien

inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:



- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buces, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **EL COMPRADOR** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación

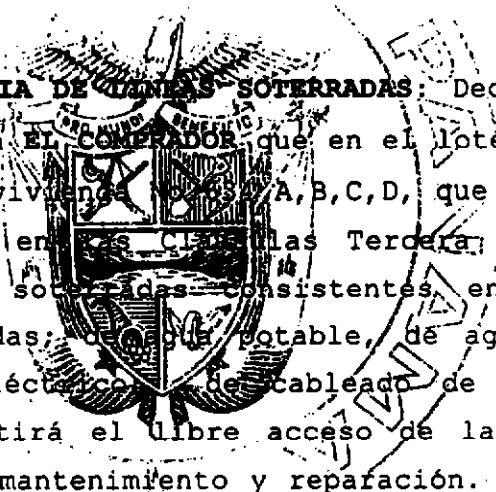


o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La altura de la escritura pública deberá ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Se declara de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda N° 33 A, B, C, D, que forma parte de la Finca N° 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico y de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N° 634 A, B, C, D, que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA :** Declara y acepta **EL COMPRADOR**, que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar



que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR**, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que les comuniquen previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada.

Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto

correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en la parte de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato **COMPRADOR**.



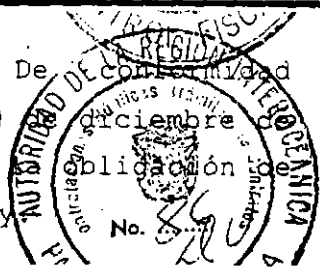
**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN:** Declara **EL COMPRADOR** haber inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMASEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE:** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y su mejoras N°634 A,B,C,D, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.



Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

**ARCELIO HORACIO HARTLEY ROBINSON**  
EL COMPRADOR

**REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL UNO (2001).**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 461-2001**  
(De 18 de mayo de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **DEMETRIO SOTIRIO KARANDULIS**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, portador con cédula de identidad personal Número N- catorce - cuatrocientos dos (N-14-402), vecino de esta ciudad, Representado Legalmente por **AZAZEL PABLO TSIMOGIANIS VILLALOBOS**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No ocho

- ciento ochenta y seis - doscientos noventa y tres (8-186-293), quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, apropiamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiún (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.648-2000 de 22 de febrero de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.280-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras,

consistente en la vivienda No.602-A,B,C,D ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCION DEL LOTE SEISCIENTOS DOS (602), UBICADO EN CLAYTON**

**(GUANABANO) MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto doce (12), localizado en el extremo Oeste del lote, se continúa en dirección Norte, siete grados, treinta y siete minutos, treinta y siete segundos, Este (N 73° 30" E) y distancia de diecinueve metros con trescientos cuarenta y tres milímetros (19.353 m), hasta llegar al punto nueve (9) y colinda por este lado con la parcela seiscientos (600). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y dos grados, veintitrés minutos, catorce segundos, Este (N 52° 23' 14" E) y distancia de treinta y dos metros con setecientos cuarenta y cuatro milímetros (32.744 m), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por este lado con servidumbre de acceso y con el lote seiscientos cuatro (604). Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, treinta y seis minutos, cuarenta y seis segundos, Este (S 37° 36' 46" E) y distancia de veintidós metros con cuatrocientos cuarenta y tres milímetros (22.443 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y dos grados, veintitrés minutos, catorce segundos, Oeste (S 52° 23' 14" O) y distancia de treinta y siete metros con setecientos cuarenta y tres milímetros (37.743 m), hasta llegar al punto once (11). Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, veintidós minutos, treinta segundos, Oeste (N 82° 22' 30" O) y distancia de doce metros con cuatrocientos dieciséis milímetros (12.416 m), hasta llegar al punto doce (12), origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación.

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de novecientos once metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (911.13 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

El valor del terreno antes descrito es de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.63,778.40).

CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (N° 2028): consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

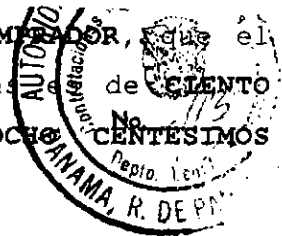
PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m<sup>2</sup>), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m<sup>2</sup>) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m<sup>2</sup>).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

**VALOR DEL EDIFICIO:** El valor refrendado de las mejoras del edificio es de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48)**.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.158,006.88)**



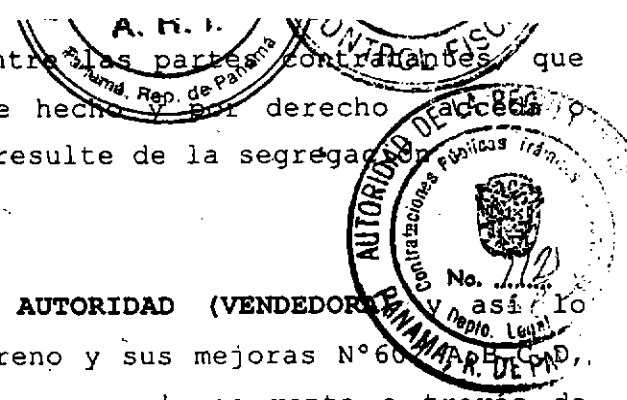
**QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE BALBOAS (B/.158,007.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SIETE BALBOAS (B/.79,007.00)**, según consta en los recibos N°3084 de 20 de abril de 2001 y No.3094 de 24 de abril de 2001, emitidos por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de **SETENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.79,000.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 20 de abril de 2001, emitida por el Banco Nacional de Panamá.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.



**SÉPTIMA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.



**OCTAVA: DESTINO DEL BIEN:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) acepta EL COMPRADOR que el lote de terreno y sus mejoras N°60 que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que EL COMPRADOR o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco Nacional de Panamá.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:**

EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de EL COMPRADOR el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

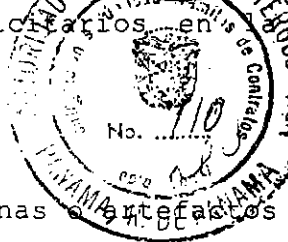
**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:**

**EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** manifiesta que el lote y mejoras No. 502 A, B, C, D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **EL COMPRADOR** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita, en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, solicita al Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:

- 
- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en fachada de la vivienda.
  - 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
  - 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
  - 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buces, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
  - 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **EL COMPRADOR** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
  - 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "**Ciudad Jardín**", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No. 602 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°602 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA :** Declara y acepta **EL COMPRADOR**, que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, declara y

acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para solicitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Centro Oeste, S.A. (EDEMET).

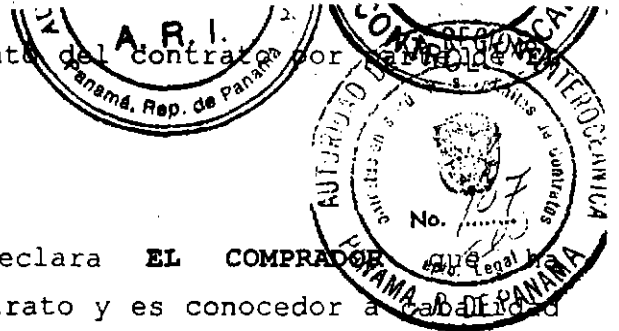
Para proceder con la adecuación e instalación de sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR**, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que les comuniquen previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada.

Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a esta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) por incumplimiento del contrato por el  
 COMPRADOR.



**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN:** Declara **EL COMPRADOR** haber inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y su mejoras N°602 A,B,C,D, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 63 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

**DEMETRIO SOTERIO KARANDULIS**  
Representado Legalmente por:  
**AZAE PABLO TSIMOGIANIS VILLALOBOS**  
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001).

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

## AVISOS

**AVISO**  
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO POILUX**, ubicado en Villa Carmen, Chorrera, distrito de Capira, provincia de Panama, Registro Comercial Tipo "B", Nº 4901, de 26 de junio de 2000, ha cambiado de

Administración a partir del día 2 de mayo de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Admi-

nistrador es la Sra. **ARACELLY GONZALEZ DE KOURUKIS**, con cédula Nº 8-234-481. Panamá, 30 de agosto de 2001. L-475-909-99 Segunda publicación

**AVISO**  
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial

denominado **ESTACION TEXACO SERVICENTRO COLON**, ubicado en Calle 10, Ave. Meléndez y Santa Isabel, Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, Registro Comercial Tipo "B", Nº 2186, de 24 de noviembre de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 23 de marzo de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA ADMINISTRADORA**

**ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es la Sra. **ADELAIDA ORTIZ CESPEDES**, con cédula Nº 370-483, a nombre de la sociedad **GRUPO**

**ORCES, S.A.**  
Inscrita al Tomo 2001, Documento 209694, Asiento 25186.  
Panamá, 30 de agosto de 2001.

L-475-910-00  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LA ECONOMICA**, ubicado en Vía España, Perejil 13-154, corregimiento de Calidonia a la señora **CHUNG KEE TIM**, con cédula de identidad personal E-8-72253, quien es la nueva propietaria del negocio y puede seguir usando la misma razón comercial del negocio.

Fdo. Jian Mei  
Zhang de Chung  
E-8-46560  
L-475-909-73  
Segunda publicación

**AVISO**  
De conformidad con el Artículo 777 y 779, del Código de Comercio, yo, **EVELIO PINEDA**, cédula N° 9-83-1254, manifiesto que he vendido el establecimiento comercial **FARMACIA PADRE GUEMBE N° 2**, con Licencia Comercial Tipo B N° 23928, de 1 de julio de 1987, ubicada en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a la señora **CECILIA DE MALOFF**, cédula N° 9-97-1249.

L-475-279-70  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado a la sociedad anónima **"COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES S.A."** el establecimiento comercial denominado **"COMPLEJO**

**TURISTICO RECREATIVO LOS GUAYACANES"**, amparado bajo la sociedad anónima **"PEREZ Y RIVERA S.A."**, a partir de la fecha, amparado con el registro comercial tipo B N00910 de fecha 28 de julio de 1997.

**EL QUE TRASPASA:**  
**PEREZ Y RIVERA S.A.**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**ROSA PEREZ DIAZ**  
Cédula 7-64-898  
L-475-590-82  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 3071 de 13 de agosto de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **FORTY ONE CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 188994, Documento N° 263455 desde el

22 de agosto de 2001.  
Panamá, 28 de agosto de 2001.  
L-475-953-89  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 3021 de 8 de agosto de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **LINNELL HOLDINGS S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 208115, Documento N° 263436 desde el 22 de agosto de 2001.  
Panamá, 28 de agosto de 2001.  
L-475-953-63  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 2873 de 27 de julio de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad

**IPHIGENIA SHIPPING AND TRADING CORPORATION, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 94740, Documento N° 263725 desde el 23 de agosto de 2001.  
Panamá, 28 de agosto de 2001.  
L-475-952-90  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 3146 de 20 de agosto de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **HEALTH & WEALTH ENTERPRISES CORPORATION**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 180209, Documento N° 264447 desde el 27 de agosto de 2001.  
Panamá, 31 de agosto de 2001.  
L-475-953-97  
Unica publicación,

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 202-

2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **HERIBERTO NUÑEZ SOLIS**, vecino (a) de Paritilla,



Corregimiento de Paritilla, Distrito Pocrí y con cédula de identidad personal Nº 8-430-984 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-1192001 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 0 Has + 1218.603 M2, plano Nº 706-04-7740, ubicados en La Calendaria, Corregimiento de Parais, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Terreno de Pacífico Herrera.  
 SUR: Terreno de Reinaldo Melgar - camino que conduce a la carretera vía Las Tablas.  
 ESTE: Terreno de Pacífico Herrera.  
 OESTE: Terreno de Pacífico Herrera.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en la Corregiduría de Parais y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de julio de 2001.  
 IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc  
 DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador  
 L-474-590-96 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS  
 EDICTO Nº 203-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.  
 HACE SABER: Que el señor (a) **BENIGNO VEGA UREÑA**, vecino (a) de Guararé, Corregimiento de Cabecera, Distrito Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-72-2141, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria,

Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-3592000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 7 Has + 9569.73 M2, plano Nº 704-11-7615, ubicados en Los Negros, Corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Terreno de Tomás Domínguez - Quebrada Los Sánchez.  
 SUR: Terreno de Carlos Vega - Quebrada Los Sánchez.  
 ESTE: Terreno de Felipe Rodríguez - camino que conduce de Las Margaritas hacia Los Guayabos y Río Cacao.  
 OESTE: Camino que conduce de Los Guayabos a Mogollón.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de julio de 2001.  
 IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc  
 DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador  
 L-474-598-34 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS  
 EDICTO Nº 204-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.  
 HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL SALVADOR CORTEZ FRIAS Y OTRO**, vecino (a) de Santa Elena, Corregimiento de La Tiza, Distrito Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-94-797, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de

Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-475-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 0 Has + 1044.42 M2, plano Nº 702-12-7688, ubicados en Santa Elena, Corregimiento de La Tiza, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Terreno de Juan Antonio Tejada Mora.  
 SUR: Calle que conduce a La Tiza.  
 ESTE: Terreno de Irenio Cano - Atilio Lino Ardito - Francisco Peralta.  
 OESTE: Terreno de María de Los Santos Flores - Quebrada de La Tiza  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de La Tiza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecisiete días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-676-25  
Unica Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-  
123-2001

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
de en la Provincia  
de Panamá, al  
público.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**VILMA DEL  
CARMEN  
ESQUIVEL DE  
BONILLA -  
MOISES BONILLA  
RUIZ**, vecino (a) de  
Residencial Limajo,  
del corregimiento  
de Amelia Denis De  
Icaza, Distrito de  
San Miguelito,  
portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 4-  
1322793 / E-8-  
70947, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
mediante solicitud  
Nº 8-344-96, según  
plano aprobado Nº  
808-19-15378, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra

patrimonial  
adjudicable, con  
una superficie de 3  
Has + 8325.83  
Mts., que forma  
parte de la finca  
10423, inscrita al  
tomo 319, folio 474  
de propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de La  
Colorada,  
Corregimiento de  
Tocumen, Distrito  
de Panamá,  
Provincia de  
Panamá,  
comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
N O R T E :

Alciabades  
Cedeño Arjona -  
Ciprian Cortés.  
SUR: Quebrada La  
Macha - Calle  
de 10:00 mts.  
Fernando Vergara -  
Crescencio Alonzo.  
ESTE: Juan  
Bautista Batista -  
Quebrada s/n de  
por medio.  
OESTE: Alcibiades  
Cedeño Arjona.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
despacho en la  
Alcaldía del Distrito  
de Panamá o en la  
corregiduría de  
Tocumen y copia  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes,  
tal como lo ordena  
el artículo 108 del  
Código Agrario.

Este Edicto tendrá  
una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en Chepo a  
los 11 del mes de  
julio de 2001.

CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-847-24  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-  
124-2001

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
de en la Provincia  
de Panamá, al  
público.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**LIRFIO DEGAIZA  
CABRERA**, vecino  
(a) de Bda. 24 de  
Diciembre, del  
corregimiento de  
Pacora, Distrito de  
San Miguelito,  
portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 5 PI-3-  
452, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria  
mediante solicitud

Nº 8-7-159-2000,  
según plano  
aprobado Nº 808-  
19-15378, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con  
una superficie de 0  
Has + 0305.34  
Mts., que forma  
parte de la finca  
89005, inscrita al  
Rollo 1772, Doc. 3  
de propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de Bda.  
24 de Diciembre,  
Corregimiento de  
Pacora, Distrito de  
Panamá, Provincia  
de Panamá,  
comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Carlos  
Arosemena.  
SUR: Vereda de  
3:00 mts.

ESTE: Casilda  
Castañeda  
Córdoba.  
OESTE: Luis  
Alberto Cáceres  
Jaén.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
despacho en la  
Alcaldía del Distrito  
de Panamá o en la  
corregiduría de  
Pacora y copia del  
mismo se  
entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes,  
tal como lo ordena  
el artículo 108 del

Código Agrario.  
Este Edicto tendrá  
una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en Chepo a  
los 11 del mes de  
julio de 2001.

CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-838-75  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-  
127-2001

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
de en la Provincia  
de Panamá, al  
público.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**PEDRO FRIAS  
RIVERA**, vecino (a)  
de Nuevo Tonosí,  
Corregimiento de  
Tortí, Distrito de  
Chepo, portador de  
la cédula de  
identidad personal  
Nº 4-7-46-59 ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
mediante solicitud  
Nº 8-7-119-97,

según plano aprobado Nº 805-08-15242, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 5793.67 Mts., ubicada en Nuevo Tonosí, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Angel Cortés.. SUR: Pedro Frías Vega. ESTE: Enrique Samaniego - Camino de 15:00 mts. OESTE: Angel Cortés. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 11 del mes de julio de 2001.

CATALINA  
HERNANDEZ

PINEDA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-838-83  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-  
128-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ERNESTO VILLARREAL FRIAS**, vecino (a) de Tagua, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-8-282544, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7227-00, según plano aprobado Nº 805-02-15281, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 60 Has + 3772.00

Mts., ubicada en Tagua, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ernesto Antonio Villarreal Barahona.

SUR: Brazo de río Tumagantí.

ESTE: Río Tumagantí.

OESTE: Camino de 12:00 mts. - Brazo del río Tumagantí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 09 del mes de julio de 2001.

CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-839-06  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-  
129-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CLEMENTINA QUINTERO DE VALDES**, vecino (a) de La 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-771, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-045-92, según plano aprobado Nº 808-17-10117, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 439.10 Mts., que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La 24

de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de 10:00 mts.

SUR: Eligio González Cedeño. ESTE: Rosa María Flores.

OESTE: Hilka Santos de Maestre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 12 del mes de julio de 2001.

CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-839-14  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA

<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO EDICTO N° 8-7-130-2001</p>	<p>ubicado en la localidad de La 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sergio Caballero. SUR: Calle de 7:00 mts. ESTE: Clemencio Berrugate. OESTE: Mario Miranda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 12 del mes de julio de 2001.</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO EDICTO N° 8-7-131-2001</p>	<p>Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Felecila Arosemena. SUR: Calle de 5:00 mts. ESTE: Simón Caba. OESTE: Lesbia Ledys Rojas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 12 del mes de julio de 2001.</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO EDICTO N° 8-7-132-2001</p>
<p>El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) <b>DESIDERIA BERRUGATE MACHUCA - ELADIO MARTINEZ SARCO</b>, vecino (a) de La 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 5-12-2673 / 5-4-588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-117-92, según plano aprobado N° 807-17-13572, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 540.5920 Mts., que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está</p>	<p>CATALINA HERNANDEZ PINEDA Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador L-474-847-58 Unica Publicación R</p>	<p>El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) <b>CARLOS ERNESTO CASTILLO ARROCHA - GILMA GIL DE CASTILLO</b>, vecino (a) de La 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-158-265 / 8-143-488, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-331-94, según plano aprobado N° 808-17-15301, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0250.00 Mts., que forma parte de la finca 89004, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo</p>	<p>CATALINA HERNANDEZ PINEDA Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador L-474-839-30 Unica Publicación R</p>	<p>El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) <b>CLODOMIRO BATISTA POUSA</b>, vecino (a) de San Miguel, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-500-432, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-027-96, según plano aprobado N° 807-18-12766, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 4042.00 Mts., ubicada en Río Indio, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los</p>

siguientes linderos:  
NORTE: Silvia Pousa de Espinosa - Eudilia Velásquez de Vargas.

SUR: Teresa Morales de Donovan - Venancio Pousa Camba.

ESTE: Teresa Morales de Donovan.

OESTE: Venancio Pousa Camba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 12 del mes de julio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
L-474-837-94  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO

DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-134-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **WEI FENG WU (L) NG WEI FUNG WU (U) WEI ZHONG WU**, vecino (a) de **Tortí**, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-60798 - E-8-61160, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-311-00 según plano aprobado Nº 805-08-16366, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5700.61 Mts., ubicada en **Tortí**, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Pablo Acosta - C.I.A. de 100 mts.

SUR: Río Tortí - Ismael Córdoba.

ESTE: Carlos Domínguez - C.I.A. de 100 mts.

OESTE: Río Tortí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 12 del mes de julio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
L-474-837-86  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 148-

DRA-2001  
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ROGELIO PEREZ SANTANA Y OTROS**, vecino (a) de Los Llanitos, del Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-204-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-343-97, según plano aprobado Nº 809-08-15114, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacionales Baldías adjudicable, con una superficie de 8 Has + 6877.04 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **El Limón**, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
Globo A 5 Has + 7665.33 M2.  
NORTE: Qda. El Chocho, Rogelio Pérez Santana, camino de tierra de

10.00 mts. Hacia Chichivalí y hacia Los Yerbos.

SUR: Terreno de Pedro Martínez, Reina Pérez.

ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. a Chichivalí y hacia Los Yerbos.

OESTE: Terreno de Pedro Martínez y quebrada El Chocho.

Globo B. 2 Has + 9211.71 M2.

NORTE: Terreno de Germán Hernández y servidumbre de 5.00 mts. hacia Puerto Frío.

SUR: Terreno de Pedro Martínez. Qda. sin nombre por medio.

ESTE: Terreno de Germán Hernández, Pedro Martínez, Qda. Sin nombre por medio.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts., a Chichivalí y hacia Los Yerbos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.  
Dado en Chepo a los 4 del mes de julio de 2001.

**MELVIS DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-846-85  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 5 PANAMA OESTE**  
**EDICTO N° 150-DRA-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **SALVADOR GONZALEZ PEREZ**, vecino (a) de Quebrada Grande, del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-178-598 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-717 del 18 de julio de 2000, según plano aprobado N° 803-04-15188, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 57 Has + 1286.89 M2., que forma parte de la finca 12945, inscrita al tomo 361, folio 374 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. Grande, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Juan de Dios Ramos, Eladio Becerra, Ceferino de La Flor Torres.  
SUR: Terreno de Agustín Abrego.  
ESTE: Terreno de Agustín Abrego, quebrada Diego Martín y manglar.  
OESTE: Terreno de Cecilio De La Flor, carretera de tosca de 15.00 metros hacia Río Perequeté y hacia quebrada Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 2 del mes de julio de 2001.

**MELVIS DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-839-80  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 5 PANAMA OESTE**  
**EDICTO N° 151-DRA-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **SALVADOR GONZALEZ PEREZ**, vecino (a) de Quebrada Grande, del corregimiento de Cermeño Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal

N° 8-178-598, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-713-2000, según plano aprobado N° 803-04-15261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 44 Has + 5509.19 M2., que forma parte de la finca 12945 inscrita al tomo 361, folio 344, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Anel Danais Pérez Sánchez, Ceferino De La Flor, Dionicio Pérez y qda. Diego Martín.  
SUR: Salvador González Pérez.  
ESTE: Carretera de tosca de 15.00 metros hacia Qda. Grande y hacia río Perequeté.  
OESTE: Carretera de tosca de 15.00 metros hacia El Rodeo y hacia Qda. Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 2 del mes de julio de 2001.

**MELVIS DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-840-41  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 5 PANAMA OESTE**  
**EDICTO N° 152-DRA-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **SALVADOR**

**GONZALEZ PEREZ**, vecino (a) de Quebrada Grande, del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira portador de la cédula de identidad personal Nº 8-178-598, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-716-2000, según plano aprobado Nº 803-04-15057 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 630.87 M2., que forma parte de la finca 12935, inscrita al tomo 361, folio 344, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Perequeté, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Cermeño, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Jorge Rosales Ruiz. SUR: Terreno de Agapito Leones. ESTE: Carretera de toscade 15.00 metros hacia Qda. Grande y hacia Río Perequeté. OESTE: Terreno de Agapito Leones y Jorge Rosales Ruiz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 2 del mes de julio de 2001.

MELVIS  
DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-840-59  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 153-  
DRA-2001  
El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
de en la Provincia

de Panamá, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SALVADOR GONZALEZ PEREZ**, vecino (a) de Quebrada Grande, del Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-178-598, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-715-2000, según plano aprobado Nº 803-04-15187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7960.71 M2., que forma parte de la finca 12985, inscrita al tomo 361, folio 496 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abelino Alexis Oando Leones, Qda. Grande, carretera de toscade 20.00 metros hacia Mandinga y hacia Qda. Grande.

SUR: Bolívar Ballesteros Cerrud y Manuel Antonio Caballero.  
ESTE: Manuel Antonio Caballero y Florencio Morales.  
OESTE: Bolívar, Ballesteros Cerrud, Carmen Bonilla y Quebrada Grande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 2 del mes de julio de 2001.

MELVIS  
DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-839-48  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA

AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 149-  
DRA-2001

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
Provincia de  
Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SALVADOR GONZALEZ PEREZ**, vecino del Corregimiento de Monte Oscuro - Qda. Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-178-598, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-714-2000, según plano aprobado Nº 803-04-15299, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacionales Baldías adjudicable, con una superficie de 21 Has + 2383.77 M2., ubicado en la localidad de Quebrada Grande, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mario Alberto González y José Manuel Pérez. SUR: Juan de Dios



S á n c h e z ,  
Quebrada Diego  
Martín.

ESTE: Nivel  
Máximo de Alta  
Marea, José  
Manuel Pérez y  
manglar.

OESTE: Carretera  
de tosca a 15.00  
metros, hacia río  
Perequeté y hacia  
Qda. Grande.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
Departamento, en  
la Alcaldía del  
Distrito de Capira o  
en la corregiduría  
de Cermeño y  
copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes,  
tal como lo ordena  
el artículo 108 del  
Código Agrario.  
Este Edicto tendrá  
una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en Chepo a  
los 2 del mes de  
julio de 2001.

MELVIS  
DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-840-75  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 154-  
DRA-2001

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
Provincia de  
Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
ADELLA  
RODRIGUEZ  
ALONSO, vecino  
del Corregimiento  
de Ciri Grande,  
Distrito de Capira,  
portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 8-516-  
1258, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria  
mediante solicitud  
Nº 8-5-259-97,  
según plano  
aprobado Nº 803-  
07-13308, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Nacionales Baldías  
adjudicable, con una  
superficie de 5 Has  
+ 4242.61 M2.,  
ubicado en la  
localidad de Bonga  
Arriba, Corregimiento de  
Ciri Grande, Distrito  
de Capira, Provincia  
de Panamá,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Reines  
Rodríguez Alonzo.  
SUR: Quebrada La  
Bonga y camino

hacia Las Negritas.  
ESTE: Camino de  
10.00 hacia La  
Bonga y hacia Las  
Negritas.

OESTE: Bastides  
Rodríguez Alonzo.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
Departamento, en la  
Alcaldía del Distrito  
de Capira o en la  
corregiduría de Ciri  
Grande y copias del  
mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes,  
tal como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Chepo a  
los 3 del mes de julio  
de 2001.

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO A.  
HALPHEN R.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-840-25  
Unica  
Publicación R

EDICTO Nº 81  
DIRECCION  
DE INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA  
CHORRERA  
SECCION  
DE CATASTRO  
Alcaldía Municipal  
de La Chorrera.  
La Suscrita  
Alcaldesa del  
Distrito de La  
Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
JUVENCIO OSCAR  
BOLIVAR  
MONTERO,  
panameño, mayor  
de edad, casado,  
Oficio Mosaiquero,  
con residencia en  
Altos de San  
Francisco, casa Nº  
3134, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 8-257-  
2653 en su propio  
nombre o  
representación de  
su propia persona  
ha solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a Título de  
Plena Propiedad, en  
concepto de venta  
de un lote de terreno  
Municipal Urbano,  
localizado en el  
lugar denominado  
Calle Lima y Calle  
Coronado, de la  
Barriada Rincón  
Solano Nº 2,  
Corregimiento  
Guadalupe, donde  
se llevará a cabo  
una construcción  
distinguida con el  
número — y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:

NORTE: Calle Lima  
con 25.45 Mts.  
SUR: Resto de la  
Finca 9535 Tomo  
297, Folio 472,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con 25.24  
Mts.

ESTE: Calle  
Coronado con 22.47  
Mts.

OESTE: Resto de la  
Finca 9535 Tomo  
297, Folio 472,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con 34.47

Mts.  
Area total del  
terreno, seiscientos  
cincuenta y cinco  
metros cuadrados  
con noventa y siete  
decímetros  
cuadrados (655.97  
Mts.2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo  
14 del Acuerdo  
Municipal Nº 11 del  
6 de marzo de 1969,  
se fija el presente  
Edicto en un lugar  
visible al lote de  
terreno solicitado,  
por el término de  
DIEZ (10) días, para  
que dentro de dicho  
plazo o término  
pueda oponerse la  
(s) persona que se  
encuentra n  
afectadas.

Entréguesele,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de  
mayo de dos mil  
uno.

La Alcaldesa  
SRA. LIBERTAD  
BRENDA DE  
ICAZA A.

Jefe de la Sección  
de Catastro  
(FDO.) SRA.  
CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su  
original.

La Chorrera, once  
(11) de mayo de dos  
mil uno.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
Municipal

L-475-267-62  
Unica publicación